



CONVENIO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LEVANTAMIENTO, ARRASTRE, TRASLADO Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, REPRESENTADO POR EL DIRECTOR JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, LIC. JOSÉ ANTONIO GÓMEZ VILLARREAL, EL C.P. RAFAEL SERNA SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE TESORERO MUNICIPAL DE MONTERREY, EL LIC. DAVID CUEVA SADA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN, Y EL LIC. ALEJANDRO GARZA Y GARZA EN SU CARÁCTER DE COMISARIO GENERAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO" Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA GARAGE Y TALLERES, S. DE R.L. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. ROBERTO CARLOS CORTEZ GARZA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", AMBAS PARTES CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

1.- Declara "EL MUNICIPIO":

1.1.- Que es una entidad de carácter público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior, con libertad para administrar su hacienda o gestión municipal conforme a lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 120 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León.

1.2.- Que de acuerdo con lo dispuesto por el acuerdo delegatorio de la representación legal en general de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Monterrey, aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 14-catorce de octubre de 2021-dos mil veintiuno, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, número 129, de fecha 20-veinte de octubre de 2021-dos mil veintiuno, en favor del Lic. José Antonio Gómez Villarreal, y por los artículos 1, 2, 4, 7, 34 fracción II, 86, 89, 91, 92, fracción I, II y IV, 99, 100, y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; así como los diversos artículos 1, 2, 3, 5, 8 fracción VIII y XXXIV, 9, 10, 14 fracciones II, inciso a), y IV, inciso d), 16, fracciones I, II, IV y VI, 18, fracción XXVIII, 29, 30 fracción I, III y XXX, 46, 47 fracción VII, 63, 64, fracción IV, XXVI, y demás relativos del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey, tienen la legítima representación del Municipio, así como la personalidad jurídica para intervenir en el presente Convenio.

1.3.- Que para los efectos del presente instrumento, señalan como domicilio para oír y recibir notificaciones y cumplimiento de obligaciones, la sede del mismo, ubicada la calle Zaragoza s/n, colonia Centro en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

1.4.- Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyente MCM-610101-PT2, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.



1.5.- Que con el propósito de efectuar el Servicio de Levantamiento, Arrastre, Traslado y Depósito de vehículos, el municipio desea contratar los servicios de la empresa denominada, Garage y Talleres, S. de R.L. de C.V.

2.- Declara **"EL PRESTADOR"**:

2.1.- Que acredita la existencia y subsistencia legal de Garage y Talleres, S. de R.L. de C.V., mediante testimonio de la Escritura Pública número 91-noventa y uno, de fecha 12 de septiembre de 1947, otorgada ante la fe del Lic. Viviano Villarreal, Notario Público número 9, inscrita en el registro Público de la Propiedad y del Comercio de Nuevo León, bajo el número 292, volumen 126, libro 3, segundo auxiliar, sección comercio en Monterrey, de fecha 31 de octubre de 1947, presentando copia certificada del testimonio de la escritura pública mediante constancia número 31,882 inscrita en acta fuera del protocolo, de fecha 15 de mayo de 2002, ante la fe del Notario Público número 55 Lic. Fernando Treviño Lozano.

2.2.- Que acredita su personalidad mediante la escritura pública número 652 de fecha 12 de enero de 2011, protocolizada ante el Lic. Luis Carlos Treviño Berchermann, Notario Público número 147, registrada bajo el folio mercantil 2239*9 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León, con fecha 12 de enero del 2011.

2.3.- Que se identifica con credencial para votar con clave de elector [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral, misma que contiene fotografía inserta cuyos rasgos fisionómicos coinciden con los del compareciente.

2.4.- Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes GTA4709122C6 expedido por el Servicio de Administración Tributaria, organismo desconcentrado de la secretaría de Hacienda y Crédito Público.

2.5.- Que para los efectos del presente convenio señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la avenida Benito Juárez número 580, Centro, C.P. 66230, San Pedro Garza García, Nuevo León.

Que expuesto lo anterior, las partes han revisado lo establecido en este convenio, reconociendo la capacidad y personalidad jurídica con que se ostentan para obligarse mediante este acuerdo de voluntades, manifestando que previo a la celebración del mismo, han convenido libremente los términos establecidos en este, no existiendo dolo, mala fe, enriquecimiento ilegítimo, error, violencia ni vicios en el consentimiento, sujetándose a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO: "EL PRESTADOR" se obliga en este acto a otorgar a "EL MUNICIPIO" indistintamente en toda la circunscripción territorial de este, el servicio permanente, seguro, rápido y eficiente de grúas para el levantamiento, remolque, salvamento, traslado y arrastre de

R

Q



vehículos que ordenen la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, además de cualquier otra de las dependencias municipales que lo solicite por oficio, ya sea por causas de infracciones al Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Monterrey, y demás aplicables, accidentes en la vía pública en que participen vehículos, o por cualquier otro motivo legal, incluyendo embargos administrativos o por mandato judicial, así como también el servicio de guarda, custodia y depósito de los mismos en los inmuebles destinados para tal efecto por **"EL PRESTADOR"** mediante el presente instrumento y los que en el futuro destinen para tal fin, o en su caso llegue a designar **"EL MUNICIPIO"**, además se obliga a desarrollar e implementar un sistema permanente de información y comunicación computacional de enlace con la Secretaría de Vialidad y Tránsito, suministrando el equipamiento necesario para ese fin.

SEGUNDA.- DISPONIBILIDAD DEL SERVICIO: **"EL PRESTADOR"** se obliga a mantener en servicio para el levantamiento, remolque y traslado de todo tipo de vehículos, en condiciones de disponibilidad las 24-veinticuatro horas del día y todos los días del año, y los 365 días del año, con un mínimo de 60-sesenta grúas de plancha de 19 pies (5.79 m) que cumplan con la NOM-053-SCT-2-2010, con una capacidad de carga hasta de 12,000 lb, (5,443.10 kg), piso antiderrapante, sistema wheel lift, con capacidad de 3,500 lb (1,587 kg), para arrastre de un segundo vehículo por las ruedas, así como grúas tipo B, C y D todas modelo 2014 en delante en óptimas condiciones de funcionamiento, debidamente equipadas con radiocomunicación, así como sistema de posicionamiento global (GPS) enlazada con la central de radio de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, las cuales se encontrarán disponibles exclusivamente para el servicio de **"EL MUNICIPIO"** y serán ubicadas en puntos estratégicos definidos por la Secretaria anteriormente señalada, pudiendo ser modificados a solicitud de la misma, para la mayor eficiencia del servicio y tiempo de respuesta al ciudadano. **"EL PRESTADOR"** se obliga a mantener a toda hora el servicio de personal suficiente para realizar las operaciones y maniobras propias relativas al levantamiento, remolque, traslado y depósito de vehículos. Asimismo, **"EL PRESTADOR"** se obliga a señalar las grúas que se encuentren al servicio de **"EL MUNICIPIO"**, con la imagen institucional actual con la finalidad de que sean debidamente identificadas para servicio exclusivo de **"EL MUNICIPIO"**, debiendo solicitar la misma a la Coordinación de Imagen y diseño de la Dirección de Comunicación Social de **"EL MUNICIPIO"**.

TERCERA.- RESPONSABILIDAD DE LOS SERVICIOS: Los vehículos que sean retirados de la circulación quedarán depositados bajo la responsabilidad de **"EL PRESTADOR"** para su guarda, custodia y depósito, en los inmuebles destinados para tal finalidad, en la inteligencia de que estos solo podrán ser entregados o devueltos a quien acredite ser su legítimo propietario o legítimo representante, mediante orden de salida correspondiente que para tal efecto expide la autoridad municipal que hubiere ordenado su depósito, mediante el procedimiento y forma que establezca **"EL MUNICIPIO"**. Tales órdenes serán registradas en los sistemas de control que para dicho efecto lleva **"EL PRESTADOR"** en los lugares de depósito.

CUARTA.- DEL ESPACIO DEL SERVICIO: **"EL PRESTADOR"** se obliga a mantener en servicio durante todo el periodo de vigencia del presente convenio, un mínimo de tres inmuebles en distintos sitios de la ciudad de Monterrey, que en total suman al menos 56,945-cincuenta y seis mil novecientos cuarenta y cinco metros cuadrados, destinados para el servicio de guarda, custodia y depósito de vehículos. Tales inmuebles estarán totalmente bardeados y en sus oficinas destinarán un espacio suficiente y equipado para que el personal de la Tesorería



Municipal esté en posibilidades, cuando lo considera conveniente, de cobrar en el local las multas por infracciones al reglamento de tránsito y demás conceptos de ingresos procedentes.

QUINTA.- DE LOS INMUEBLES "EL PRESTADOR" se obliga a destinar para la guarda, custodia y depósito de vehículos, durante todo el tiempo de vigilancia del presente contrato, al menos los siguientes inmuebles:

- a) Inmueble con superficie de 6,502.67-seis mil quinientos dos metros cuadrados con 67-sesenta y siete centímetros, propiedad de **"EL PRESTADOR"**, ubicado en la manzana que circundan las calles de Prolongación Pino Suárez, Prolongación Cuauhtémoc, J. M. Herrera y Manuel de la Peña y Peña, propiedad de **"EL PRESTADOR"**.
- b) Inmueble de 39,788-treinta y nueve mil setecientos ochenta y ocho metros cuadrados, ubicado en Avenida Abraham Lincoln Número 14780. Fraccionamiento Paseo de San Bernabé, entre las Avenidas San Bernabé y Avenida Cumbres Sol, en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, arrendado por **"EL PRESTADOR"** al C. Raúl González González, que acredita con contrato de arrendamiento vigente.
- c) Inmueble con superficie de 13,938.28-trece mil novecientos treinta y ocho metros cuadrados con 28-veintiocho centímetros (Polígono A), ubicado en Avenida Churubusco Número 698 cruz con Francisco Beltrán, Calle Villa de Primavera, Villas de Linda Vista, en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, arrendado por **"EL PRESTADOR"** a la Persona Moral Monteregio Holdinga and Realtors, S. A. de C. V., Representado por su Apoderado Legal el C. Hugo Garza Vela, que acredita con contrato de arrendamiento vigente; Inmueble con superficie de 13,561.65-trece mil quinientos sesenta y uno metros cuadrados con sesenta y cinco centímetros (Polígono B), ubicado en Avenida Churubusco Número 698 cruz con Francisco Beltrán, Calle Villa de Primavera, Villas de Linda Vista, en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, arrendado por **"EL PRESTADOR"** a la Persona Moral Grupo Promotor Moros, S. A. de C. V., Representado por su Apoderado Legal el C. Pedro Albino García Olivella, que acredita con contrato de arrendamiento vigente.

SEXTA.- ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO "EL PRESTADOR" se obliga para los efectos de la guarda, custodia y depósito de vehículos, a llevar libros y tarjetas de control de entrada y salida de todas las unidades, levantando en cada caso inventario circunstanciado del equipo de cada vehículo; es importante señalar que **NI "EL PRESTADOR", NI "EL MUNICIPIO"**, tendrán responsabilidad sobre objetos o accesorios olvidados dentro del vehículo, esta es pura y enteramente responsabilidad del propietario o su representante (apoderado legal). El inventario será firmado por el conductor o propietario del vehículo si estuviera presente y en condiciones de hacerlo. Así como por el Oficial de Tránsito o Policía que haya conocido del evento que genere el levantamiento, remolque, traslado y depósito, así como también por el conductor de la grúa, lo que se hará en el momento que se levante el vehículo o al ocurrir la devolución y entrega del vehículo a su propietario o legítimo representante, **"EL PRESTADOR"** deberá solicitar que firmen de conformidad el recibo del mismo. Quedando al respecto, facultado **"EL MUNICIPIO"** para señalar otras medidas de seguridad tendientes a la protección y salvaguarda del patrimonio de los propietarios o poseedores de las unidades objeto de los servicios materia de este contrato.



SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD CIVIL “EL PRESTADOR” se obliga a mantener personal de vigilancia en los inmuebles donde se encuentran depositados los vehículos, bajo su guarda y custodia, para evitar el desmantelamiento o daño de ellos. Por lo que asume la total responsabilidad civil, objetiva y subjetiva por daños de las unidades depositadas, a cuto efecto, servirá de base fijar y delimitar su responsabilidad, el inventario a que hace referencia en la cláusula a que se hace referencia en la cláusula que antecede. Haciendo referencia que **NI “EL PRESTADOR”, NI “EL MUNICIPIO”,** tendrán responsabilidad sobre objetos o accesorios olvidados dentro del vehículo, esta es pura y enteramente responsabilidad del propietario o su representante (apoderado legal).

OCTAVA.- DEL INFORME: “EL PRESTADOR” remitirá a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, así como a la Secretaría de Administración, un informe mensual, el cual deberá contener desglosado diariamente los vehículos depositados cada día, con la indicación de la fecha correspondiente, el registro de los vehículos liberados ese mismo día, los cuales serán clasificados con tarjetas de numeración progresiva, consignando todos los datos concernientes a cada deposito, incluyendo inventario del vehículo y de los objetos localizados en su interior, como el estado general del mismo. Dicha información deberá ser presentado por escrito y en electrónico dentro de los primeros 5-cinco días hábiles del mes siguiente en que se generó la información.

NOVENA.- PENSIÓN RENTARÍA: “EL MUNICIPIO” autoriza al prestador a cobrar por concepto de pensión diaria, las cantidades siguientes, por:

DESCRIPCIÓN	PRECIO (\$)
AUTOMÓVILES, CAMIONETAS PICK-UP O PANEL SENCILLO	\$150.00
CAMIONES DOBLE RODADO DE HASTA 3.5 TONS.,	\$150.00
CAMIONES URBANOS	\$200.00
CAMIONES DE CARGA, TRACTOCAMIONES	\$200.00
AUTOBUSES FORÁNEOS Y QUINTA RUEDA	\$200.00
TRAILERS COMPLETOS	\$200.00
REMOLQUES	\$180.00
** ESTAS CUOTAS NO INCLUYEN I. V. A.	

En estas cantidades deberá agregarse el Impuesto al Valor Agregado. Tales cantidades se causarán por todo el tiempo que los vehículos permanezcan depositados antes de ser devueltos a su propietario o representante. Asimismo, **“EL PRESTADOR”** no podrá condonar el pago de pensión a vehículos que hayan sido detenidos porque su operador lo haya hecho en estado de ebriedad incompleto o en estado de ebriedad completo o bajo el influjo de drogas que afecten su habilidad motora, huir del lugar del accidente, estacionarse en lugares reservados para discapacitados, conducir a exceso de velocidad en zona escolar y circular sin placas, con placas vencidas o con placas que no le corresponden.

R

Q

C

[Firma]

[Firma]



En la inteligencia de que en caso de requerir este servicio los vehículos oficiales de "EL MUNICIPIO", quedarán exentos de dicho pago, con la excepción de los que sean detenidos por los motivos señalados en la parte final del párrafo anterior.

DÉCIMA.- AUTORIZACIÓN: "EL MUNICIPIO" autoriza a "EL PRESTADOR" a cobrar a los dueños o poseedores de los vehículos detenidos que sean recogidos por concepto de uso de grúa por el levantamiento, remolque, traslado, depósito, por razón de infracciones al Reglamento de Tránsito, accidentes viales o cualquier otro motivo legal las siguientes cantidades, por:

POR ARRASTRE (SERVICIO DE GRÚA)

DESCRIPCIÓN	PRECIO (\$)
AUTOMÓVILES, CAMIONETAS PICK-UP O PANEL SENCILLO	\$900.00
CAMIONES DE 3-TRES Y MEDIA TONELADAS VACIOS	\$900.00
CAMIONES URBANOS TRADICIONALES	\$1,500.00
CAMIONES URBANOS PANRAMICOS	\$2,000.00
CAMIONES TORTÓN, RABÓN, AUTOBUSES 2 EJES Y TRACTORES	\$2,000.00
AUTOBUSES PANORÁMICOS MÁS DE DOS EJES Y QUINTA RUEDA	\$2,000.00
TRAILER COMPLETOS Y VACÍOS	\$2,000.00
REMOLQUES	\$2,000.00
** ESTAS CUOTAS NO INCLUYEN I. V. A. ** LOS PRECIOS ANTERIORES REPRESENTAN ÚNICAMENTE EL ARRASTRE, SIN INCLUIR LAS MANIOBRAS, TIEMPO DE ESPERA, VEHÍCULOS CARGADOS, ETC., ESTÁS SE COBRARAN A LOS PRECIOS DEL MERCADO.	

En estas cantidades deberá agregarse el Impuesto al Valor Agregado. Las tarifas señaladas en esta y en la cláusula anterior, deberán ser pagadas previamente a devolverse el vehículo por "EL PRESTADOR", en la inteligencia de que la tarifa aplicable será la que se encuentre establecidas en el convenio vigente al momento en el que se devuelto el vehículo a su propietario o legítimo poseedor. Estas tarifas, incluidas las señaladas en la cláusula anterior, comprenden el levantamiento, remolque, traslado y depósito de vehículos hasta los inmuebles destinados para el depósito por "EL PRESTADOR" y las maniobras necesarias para engancharlo y desengancharlo a las grúas. Todo servicio adicional a los señalados en al clausula Novena y Décima que "EL PRESTADOR" deba realizar en cumplimiento de disposiciones de "EL MUNICIPIO", serán cobradas a los usuarios de acuerdo con los precios ordinarios de las mismas, existentes en el mercado de esta Ciudad.

Cuando el ciudadano acuda a realizar el pago por concepto de levantamiento, remolque, traslado y/o depósito dentro de los primeros 2-dos días posteriores a la detención del vehículo, se le otorgará un descuento del 20%-veinte por ciento del monto a pagar. Dicha condonación no aplica a vehículos detenidos que hayan sido operados por el ciudadano en estado de ebriedad



incompleto o en estado de ebriedad competo o bajo el influjo de las drogas que afecten su habilidad motora, huir del lugar del accidente, estacionarse en lugares reservados para discapacitados, conducir a exceso de velocidad en zona escolar y circular sin placas, con placas vencidas o con placas que no le corresponden.

En cuanto al servicio de levantamiento, traslado, depósito por cualquier causa, será gratuito para vehículos oficiales de "EL MUNICIPIO" con excepción de los que sean detenidos por los motivos señalados en la parte final del párrafo anterior.

DÉCIMA PRIMERA.- DE LAS TARIFAS: Las tarifas que se señalan en las cláusulas que anteceden deberán exhibirse por "EL PRESTADOR" en lugar visible para el público de las oficinas de los inmuebles destinados al depósito de los vehículos, mediante formas que las contengan y en las que aparezca la aprobación de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey. En el caso de que realice un servicio a particulares, que sea de los que se establecen en la cláusula primera y por los motivos que en la misma se señalan, efectuando en forma ilegal, dolosa o en contravención del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Monterrey, no causará cobro alguno, asumiendo "EL PRESTADOR" dicho cobro.

Queda convenido por ambas partes, que las tarifas que se especifican en las cláusulas NOVENA Y DÉCIMA de este contrato, se revisaran anualmente durante la vigencia del contrato, conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor que señala el Instituto Nacional de Información y Estadística y Geografía (INEGI). Por lo cual "EL PRESTADOR" se obliga a someter para su aprobación, los cuadros de tarifas por los servicios correspondientes ante la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, si es que estos se vieran alterados.

DÉCIMA SEGUNDA.- CONTRAPRESTACIÓN DEL PRESTADOR: En calidad de contraprestación, motivo del presente convenio, "EL PRESTADOR" otorgará a "EL MUNICIPIO" mediante el deposito correspondiente en la Tesorería Municipal, la cantidad mensual de \$500,000.00 (Quinientos Mil Pesos 00/100 M.N.), misma que expedirá el recibo correspondiente.

DÉCIMA TERCERA.- PAGO DE LA CONTRAPRESTACIÓN: "EL PRESTADOR" se obliga a realizar el pago de las contraprestaciones aludidas en la cláusula que antecede, dentro de los primeros 05-cinco días hábiles de cada mes y se fija por ambas partes como lugar de pago la sede oficial de la Tesorería Municipal.

DÉCIMA CUARTA.- PENA CONVENCIONAL. En caso de atraso en la prestación del servicio por causas imputables a "EL PRESTADOR", este deberá pagar como pena convencional a "EL MUNICIPIO" la cantidad equivalente al 3%-tres por ciento sobre el monto total por cada uno de los servicios que deje de prestar de acuerdo lo señalan en las clausulas Novena y Décima por cada día natural de demora e incumplimiento en el servicio, estableciéndose como máximo el término de 5-cinco días hábiles, la cual se hará efectiva agregándose en el recibo correspondiente en la contraprestación que corresponda a ese mes. En la inteligencia, de que cuando "EL PRESTADOR" llegare a rebasar el término máximo de los 5-cinco días, será motivo de rescisión del presente convenio.

La pena convencional de esta cláusula NO aplica cuando por caso fortuito, de fuerza mayor o por factores externos no imputables, el prestador del servicio no pudiera cumplir temporal o



permanentemente con las obligaciones contraídas en este convenio, para hacer valer la excepción prevista en el presente párrafo deberá mediar declaratoria emitida por autoridad competente.

DÉCIMA QUINTA.- GARANTÍA DE PRECIO: Queda convenido por ambas partes, que la contraprestación a que se refiere la cláusula Décima Segunda de este convenio, se incrementarán de conformidad con lo establecido por el Índice Nacional de Precios al Consumidor que señala el Instituto Nacional de Información y Estadística y Geografía (INEGI).

En cuanto a las tarifas que se especifican en las cláusulas Novena y Décima de este convenio, no se podrán incrementar durante la vigencia del presente convenio. En caso de que **"EL PRESTADOR"** requiera por causas justificadas un aumento a sus tarifas, se obliga a someter para su aprobación y por escrito los cuadros de tarifas por los servicios correspondientes ante la Tesorería Municipal, quienes analizarán y dictaminarán dicha petición.

DÉCIMA SEXTA.- DEL PERSONAL: "EL PRESTADOR" acepta que el servicio objeto del presente convenio, será proporcionado por el personal con licencia de conducir tipo chofer, calificado y capacitado en el manejo y operación de maquinaria para el arrastre de vehículos tipo A, B, C y D el cual lo efectuará de manera pronta con un tiempo de respuesta no mayor a 10 minutos contados a partir del momento en que solicite la grúa, debiendo reportar vía radiofrecuencia los retrasos del servicio, mismo que deberá presentarse de manera eficiente y adecuada, dicha relación no generará responsabilidad alguna para **"EL MUNICIPIO"**.

DÉCIMA SÉPTIMA.- RELACIÓN LABORAL: "EL PRESTADOR" es el único responsable para con sus trabajadores y/o personal respecto de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social y, por lo tanto, se obliga a responder de todas las reclamaciones de sus trabajadores o empleados presentaren en su contra o contra **"EL MUNICIPIO"**, en relación con el presente instrumento. Ambas partes reconocen que no existe relación laboral entre **"EL MUNICIPIO"** y **"EL PRESTADOR"**, así como entre **"EL MUNICIPIO"** y los trabajadores y empleados de **"EL PRESTADOR"**.

DÉCIMA OCTAVA.- DEL CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO: "EL PRESTADOR" se somete en todo tiempo al exacto cumplimiento del presente convenio en los términos del mismo, a las disposiciones del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Monterrey y a los demás reglamentos aplicables y a los acuerdos que dicte la autoridad municipal.

DÉCIMA NOVENA.- VIGENCIA: El presente instrumento tendrá efecto retroactivo y comprende desde el día 15-quince de octubre de 2021-dos mil veintiuno y vencerá el día 31-treinta y uno de agosto de 2022-dos mil veintidós.

VIGÉSIMA.- FIANZA DE GARANTÍA: a fin de garantizar la entrega oportuna y la perfecta calidad de los servicios, así como el cumplimiento de las demás obligaciones del presente convenio, **"EL PRESTADOR"** se obliga a constituir dentro de los 10-diez días naturales posteriores a la firma del presente convenio fianza de garantía a favor de **"EL MUNICIPIO"**, por el valor del 10%-diez por ciento de la contraprestación total anual, de acuerdo a lo que señala en la cláusula Décima Segunda mediante institución autorizada expedida a favor de **"EL MUNICIPIO"** la cual será entregada en la Dirección de Adquisiciones durante los primeros 10-



diez días hábiles del mes de enero de cada año durante el tiempo de vigencia del presente convenio. En caso de incumplimiento a la presente cláusula "EL PRESTADOR" deberá pagar la pena convencional señalada en la cláusula Décima Cuarta.

Ambas partes acuerdan que la fianza de garantía será cancelada cuando se den por cumplidas toda la obligación contraída por parte de "EL PRESTADOR" y se dé por concluida la vigencia del presente convenio, en la inteligencia de que para la cancelación de la misma deberá mediar autorización por escrito de la Dirección de Adquisiciones. Así mismo, las partes acuerdan que "EL PRESTADOR" se obliga a ampliar la vigencia de la fianza en caso de que se amplíe la vigencia del presente instrumento.

VIGÉSIMA PRIMERA.- DE LAS RECLAMACIONES DEL SERVICIO: "EL PRESTADOR" asume la responsabilidad ante cualquier autoridad y particular, de cualquier reclamación que pudiera surgir, por concepto de daños y perjuicios, se intenten por los propietarios o legítimos poseedores de los vehículos que hayan sido levantados, remolcados, trasladados, depositados, enganchados, desenganchados y/o con motivo de las maniobras para la ejecución de los servicios; deslindando y liberando en lo absoluto a "EL MUNICIPIO" de toda responsabilidad al respecto. Así como por los actos u omisiones que en el manejo de los vehículos se reclamen por causa de negligencia o dolo por parte de personal de "EL PRESTADOR".

"EL PRESTADOR" acepta que todas las reclamaciones que lleguen a efectuar los usuarios, por la prestación de los servicios objeto de este convenio, se desahogarán en términos del Reglamento que regula el Procedimiento Único del Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey. Tal resolución será obligatoria por "EL PRESTADOR" será sancionable y exigible por la Tesorería Municipal mediante el procedimiento económico-coactivo, en su caso.

VIGESIMA SEGUNDA.- DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD: A efecto de salvaguardar debidamente a los usuarios del servicios y al público en general, respecto de la reparación de los daños que, en la prestación de los servicios pudiesen ocasionarse, "EL PRESTADOR" se obliga a mantener durante todo el tiempo de la vigencia del presente instrumento, los contratos de compañía de seguros legalmente establecida, sobre póliza de seguros, amparando sus grúas y los inmuebles destinados para depósitos de vehículos que se señalan en la Cláusula Quinta. La cobertura de las pólizas además de que amparen los daños que pueda llegar ocasionarse a los vehículos objeto de los servicios derivados del presente convenio, respecto al levantamiento, remolque, traslado, depósito de vehículos, enganche, desenganche y/o con motivo de las maniobras para le ejecución de los servicios; deberán contener además una cobertura contra daños con motivo de robo, incendio, asalto, sustracción de valores, fenómenos meteorológicos, así como la protección necesaria para salvaguardar la reposición de los bienes antes señalados, o afectaciones derivadas de caso fortuito. Por lo que se obliga, en un término no mayor a 10-diez días naturales, contados a partir de la suscripción del presente convenio, a justificar el cumplimiento de las obligaciones consignadas en esta cláusula, entregando para tal fin copia de tales pólizas a la Dirección de Adquisiciones del Municipio de Monterrey, para que se agreguen al presente convenio como ANEXO ADICIONAL.

VIGESIMA TERCERA.- RESARCIMIENTO DE DAÑOS: "EL PRESTADOR" asume íntegramente la obligación de cubrir todos los costos por concepto de responsabilidad civil objetiva o subjetiva, que pudiera derivarse de las maniobras que en su caso realicen con motivo de los servicios de levantamiento, remolque, traslado, depósito, enganche, desenganche y demás que se obliga a



prestar a **"EL MUNICIPIO"** a través del presente instrumento. En la inteligencia de que si por alguna causa **"EL MUNICIPIO"** llegase a ser el condenado al pago de alguna cantidad en numerario, con motivo de daños y/o destrucción de los vehículos materia de los levantamientos; arrastre, traslado, deposito, enganche, desenganche o bien por la sustracción o deterioro de sus accesorios u objetos que se encuentren en el interior de estos, **"EL PRESTADOR"** asume la obligación de reintegrar en todo momento a **"EL MUNICIPIO"** las sumas que hubiese erogado por ese motivo, pudiendo este utilizar de ser necesario el procedimiento administrativo de ejecución a que alude el Código Fiscal del Estado de Nuevo León, manifestando **"EL PRESTADOR"** mediante la firma del presente instrumento su absoluta conformidad con el mismo.

VIGESIMA CUARTA.- DE LA SUBASTA DE LOS VEHICULOS: En virtud de que **"EL MUNICIPIO"** tiene atribuciones conforme al Código fiscal del Estado, para rematar en Subasta Pública los vehículos depositados por **"EL PRESTADOR"** y cuyos propietarios no hayan pagado dentro del término legal los créditos fiscales que correspondan y procedan; **"EL MUNICIPIO"** y **"EL PRESTADOR"** verificarán el monto del adeudo de los referidos vehículos **"EL PRESTADOR"** podrá solicitar de manera respetuosa por medio de escrito a **"EL MUNICIPIO"**, para que **"EL PRESTADOR"** sea considerado y que por medio de procedimiento administrativo o legal, recupere un porcentaje del adeudo mismo que no podrá ser mayor al 50%-cincuenta por ciento para cubrir los gastos administrativos generados por concepto de almacenaje (pensión) y servicio de grúa.

Para poder ser considerado en el pago que se obtenga del procedimiento de subasta **"EL PRESTADOR"** deberá de contar con un listado actualizado de los vehículos que fueron puestos a disposición por parte de **"EL MUNICIPIO"**, el cual deberá de contener de manera enunciativa mas no limitativa, placas, modelo, numero de serie, marca, fecha de puesta a disposición, motivo, lugar en que fue levantado, autoridad que lo puso a disposición, la falta de cualquiera de estos requisitos no le hará acreedor a recuperar por concepto de pensión y servicio de grúa el porcentaje establecido en la presente clausula sobre dicho vehículo.

VIGESIMA QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA: Ambas partes manifiestan estar de acuerdo, en que **"EL MUNICIPIO"** podrá dar por terminado el presente convenio en cualquier momento, dando aviso por escrito con cuando menos 15-quince días de anticipación, sin que ello genere obligación de satisfacer daños y perjuicios que pudiera causarse. Así mismo, **"EL MUNICIPIO"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente convenio, en los siguientes casos:

- a) Cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el servicio, objeto de este convenio, o se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría un daño o perjuicio a **"EL MUNICIPIO"**.
- b) Por mutuo acuerdo de las partes.
- c) Por rescisión administrativa.
- d) Cuando se detecte que existe colusión entre personal de **"EL PRESTADOR"** y **"EL MUNICIPIO"** para afectar a la ciudadanía por medio de extorsiones.



VIGÉSIMA SEXTA.- DEL INCUMPLIMIENTO: Todas las obligaciones económicas y las que se deriven del incumplimiento por parte de **"EL PRESTADOR"** se harán efectivas mediante el procedimiento de ejecución previsto por el Código Fiscal del Estado, renunciando expresamente por ello **"EL PRESTADOR"** a controversias ante cualquier autoridad.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- RESCISIÓN: El incumplimiento por parte de **"EL PRESTADOR"** se cualquiera de las obligaciones contraídas por su parte en el presente convenio, dará lugar a la rescisión inmediata y automática del mismo, sin más requisito que un citatorio a una audiencia a la Presidencia Municipal de Monterrey, que deberá efectuarse dentro de los tres días siguientes a la fecha de notificación del citatorio y en el cual exponga lo que convenga a la defensa de sus derechos, aportando las pruebas que estime convenientes, dictándose enseguida la resolución que corresponda por parte de **"EL MUNICIPIO"** obligándose **"EL PRESTADOR"** mediante el presente instrumento a acatar dicha resolución.

VIGÉSIMA OCTAVA.- SISTEMA DE INFORMACIÓN: **"EL PRESTADOR"** se obliga a desarrollar un sistema de información de comunicación mediante equipo de cómputo para enlazar a **"EL PRESTADOR"** con la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en el menor tiempo posible a satisfacción de **"EL MUNICIPIO"**.

VIGÉSIMA NOVENA.- IMPUESTOS: Las partes convienen en este acto que cada una de ellas será responsable del pago y cumplimiento de todas las obligaciones fiscales que resulten a su cargo conforme a las leyes y reglamentos aplicables.

TRIGÉSIMA.- CESIÓN Y TRANSMISIÓN: Los derechos y obligaciones a cargo de **"EL PRESTADOR"** no podrán ser cedidos, vendidos o transmitidos a terceros en ninguna forma y bajo ninguna circunstancia.

TRIGÉSIMA PRIMERA.-NOVACIÓN: Los actos y omisiones de las partes, con relación al presente convenio, no podrán en forma alguna interpretarse como una modificación al sentido o espíritu del mismo, es decir, para que el presente convenio pueda ser modificado, será necesario e indispensable, el acuerdo entre ambas partes, precisamente por escrito y con la firma de las mismas.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.-EJECUCIÓN DE GARANTÍA: En caso de incumplimiento en la prestación del servicio en los plazos establecidos u ofrecidos, de que no se entreguen o por el incumplimiento de cualquier obligación por parte de **"EL PRESTADOR"**, **"EL MUNICIPIO"** hará efectiva la garantía consignada a su favor señalada en este instrumento; lo anterior, sin detrimento de la aplicación de la pena convencional que se fija en el presente convenio.

TRIGÉSIMA TERCERA.- LEGISLACIÓN APLICABLE: En caso de suscitarse alguna controversia en relación a la interpretación o cumplimiento del presente convenio, las partes están de acuerdo y convienen en sujetarse a los ordenamientos legales vigentes en el Estado de Nuevo León.

TRIGÉSIMA CUARTA.- TRIBUNALES COMPETENTES Sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula anterior de este convenio, y sin renunciar **"EL MUNICIPIO"** al procedimiento administrativo de existir causa de rescisión ambas partes están de acuerdo en someterse y



sujetarse a la competencia de los Tribunales de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, en caso de surgir alguna controversia relacionada con el cumplimiento o incumplimiento del presente convenio, renunciando para ello a la competencia que por razón de su lugar, fuero o cualquier otro motivo pudiera corresponderles.

ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DEL PRESENTE INSTRUMENTO, MANIFIESTAN QUE NO EXISTE IMPEDIMENTO LEGAL O VICIO ALGUNO DE VOLUNTAD O CONSENTIMIENTO QUE PUDIERA INVALIDARLO, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR CUADRUPLICADO EL DIA 15-QUINCE DE OCTUBRE DE 2021-DOS MIL VEINTIUNO.

POR "EL MUNICIPIO"

LIC. JOSÉ ANTONIO GÓMEZ VILLARREAL
**DIRECTOR JURÍDICO DE LA
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO**

C.P. RAFAEL SERNA SÁNCHEZ
TESORERO MUNICIPAL

LIC. DAVID CUEVA SADA
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN

LIC. ALEJANDRO GARZA Y GARZA
**COMISARIO GENERAL DE LA SECRETARIA
DE**

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

C. ROBERTO CARLOS CORTEZ GARZA
REPRESENTANTE LEGAL